

RES. 1505/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003209, Ent. N° 2568/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el contrato de donación modal a suscribirse entre el Municipio B y la Asociación Civil “Juventud para Cristo”, para realizar tareas de barrido manual, levante de reclamos SUR, en el marco del programa socio-educativo-laboral, destinado a colaborar con sectores que presentan dificultades de inclusión social e inserción laboral;

RESULTANDO: **1)** que se formularon las bases para el llamado público a ONGs interesadas en la referida propuesta y se constituyó el Tribunal Calificador, con el objetivo de recepcionar y analizar las ofertas;

2) que con fecha 12.06.2020, se reunió el Tribunal Calificado para evaluar la única propuesta presentada por la Asociación Civil “Juventud para Cristo”, aconsejando la adjudicación a la misma, por haber obtenido un puntaje de 90 puntos;

3) que por Resolución del Municipio B N° 227/20/0112 de fecha 3.07.2020, se aprobó por unanimidad de integrantes, incluido el voto del Alcalde, el texto del convenio;

4) que del texto aprobado, se destacan –entre otras - cláusulas, las siguientes:

4.1) Objeto: el Municipio dona a la Asociación, la suma de \$ 13:267.364,00 que se entregarán de la siguiente forma:

a) una partida inicial de \$ 305.000, a abonarse simultáneamente con la suscripción del contrato;

b) 12 cuotas mensuales y consecutivas de hasta \$ 1:080.197, cada una, que se pagarán: la primera junto con la partida inicial, la segunda a partir de la presentación de la rendición de cuentas de la cuota anterior y así sucesivamente. Las cuotas se reajustarán, en la parte de las mismas destinadas a cubrir los rubros salariales de los educandos - \$ 643.375, de acuerdo a lo que fije el Consejo de Salarios del Grupo 16, Subgrupo 07 y en la parte de las mismas destinadas a cubrir los restantes rubros - \$436.822, semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. Se establece asimismo, que la donación podrá ampliarse hasta un 15% para la atención de imprevistos o sea hasta un total de \$ 15:257.468, más los ajustes correspondientes por IPC;

4.2) Modo: la Asociación se obliga, a título de modo a realizar -entre otras- tareas de barrido manual, barrido de calles (cordones), carpido de cordones, limpieza del entorno de los contenedores, etc. en el territorio de dicho Municipio y seleccionar e incorporar a las tareas socio-educativas-laborales a personas de ambos sexos, entre 18 y 50 años de edad en situación de alta vulnerabilidad;

4.3) Plazo: será de un año, renovable por un año más, en caso de evaluación favorable;

5) que consta, imputación parcial, con cargo al Ejercicio 2020, Ppto. 2020, Actividad 3130000101, Derivado 554000, referencia 229865, por la suma de \$ 5:705.985;

6) que el Contador Delegado informo que dicha imputación cuenta con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, constituyendo un instrumento para efectuar en primer término una liberalidad y solamente en vía accesoria se propone gravar al donatario con una obligación que asume carácter de secundaria o subordinada, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

3) que en consecuencia, se debió realizar el procedimiento de contratación administrativa previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F, lo que en el presente caso no sucedió;

4) que al disponerse un pago, conjuntamente con la suscripción del contrato -sin que exista la prestación de actividad alguna por parte de la contratada- se contraviene lo dispuesto por el artículo 20 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

bf

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: “Contrato de donación modal a suscribirse entre el Municipio B y la Asociación Civil “Juventud para Cristo”, para realizar tareas de barrido manual, levante de reclamos SUR, en el marco de programa socio-educativo-laboral, destinado a colaborar con sectores que presentan dificultades de inclusión social e Inserción laboral.

Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG’s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG’s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.

Por otra parte en cuanto a la observación por incumplimiento del artículo 20 numeral 2 del TOCAF, considero que la forma de pago no contraviene el mencionado artículo.

Entiendo que en este caso la administración actuante estipuló las condiciones de acuerdo a una forma de pago anticipada, necesaria a los efectos del correcto funcionamiento del contrato que se considera”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que la causa principal de este contrato es la mera liberalidad, siendo el proyecto socio-educativo-laboral de personas en situación de alta vulnerabilidad lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido, resultando a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente”.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordo expresados por la Ministra Cra. Diana Marcos sobre el expediente remitido por la Intendencia de Montevideo, relacionado con el contrato de donación modal a suscribirse entre el Municipio “B” y la Asociación Civil “Juventud de Cristo”.